

A portrait of Silvia Díaz Alabart, a woman with short, wavy, light brown hair, wearing a dark jacket with a pink and black pattern and a light pink blouse. She is smiling slightly and looking towards the camera. The background is a plain, light-colored wall.

Silvia Díaz Alabart

*Presidenta de la Academia Internacional
de Derecho de Sucesiones*

*“El Derecho de Sucesiones
es la parte del Derecho
más vinculada a cada sociedad”*

Entrevista

Silvia Díaz Alabart

Presidenta de la Academia Internacional de Derecho de Sucesiones

Silvia Díaz Alabart es licenciada, desde 1970, y doctora, desde 1980, en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (UCM).

A lo largo de su carrera, Díaz ha desarrollado una larga trayectoria académica y profesional en el ámbito del Derecho privado, especialmente en materia de Derecho de Sucesiones, Obligaciones y Contratos y Derecho de Familia.

Desde octubre de 2025, es presidenta de la Academia Internacional de Derecho de Sucesiones, y desde 2020, académica de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. También ocupa, desde 2015, el cargo de vocal de la Comisión General de Codificación. En 1996 fue nombrada presidenta de la sección española de la Asociación Henri Capitant, de la que actualmente es Presidenta de Honor.

Anteriormente fue vocal de la Junta Electoral Central (2008-2012) y de la Comisión de Ciencias Sociales y Jurídicas para la Acreditación de Catedráticos de Universidad — ANECA (2015-2027).

Díaz también ha sido miembro de diferentes comités editoriales y consejos de redacción de importantes revistas jurídicas, como la Revista de Derecho Privado y Actualidad Civil, la cual dirige en la actualidad.

Respecto a su trayectoria en el ámbito académico, en 1971 empezó a ejercer como profesora en la Universidad Complutense de Madrid y, en 1973, como profesora titular en la Universidad Autónoma de Madrid. Posteriormente, ejerció como catedrática de Derecho Civil en la Universidad de Castilla La Mancha y, tras esa etapa, de nuevo, en la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Complutense de Madrid, de la cual fue directora del Departamento de Derecho Civil.

Ha publicado más de 150 obras, ha dirigido numerosas colecciones jurídicas, y ha coordinado propuestas doctrinales, especialmente en proyectos de reforma del Código Civil.

¿Cómo afronta esta nueva etapa como presidenta de la Academia Internacional de Derecho de Sucesiones?

La afronto, en primer lugar, sorprendida, porque no la esperaba, y, al mismo tiempo, con ilusión. Mi intención es ser muy continuista, porque Sergio Cámara, el anterior presidente, ha realizado muchas cosas buenas que hay que mantener, pero también creo que es necesario aportar algo

nuevo. Es una institución que, aunque para mí es joven, ya está plenamente consolidada.

Usted es la primera presidenta desde que la fundación de la Academia. ¿A lo largo de su carrera, ha encontrado obstáculos por el hecho de ser mujer?

Ninguno. El Derecho Civil ha sido, precisamente, una de las parcelas del Derecho en que las mujeres lo hemos tenido más fácil. Es verdad que cuando eres una persona muy joven, en esos tiempos, quizá al principio podía ocurrir que no te tomaran en serio, pero esa situación duraba poco.

Siempre me he sentido muy cómoda con todos mis compañeros. He tratado con personas mucho mayores que yo y con grandes maestros del Derecho, como Juan Vallet de Goytisolo, José Luis Lacruz Berdejo, Luis Díez-Picado y Manuel Albaladejo, quien fue mi marido, y nunca me han puesto impedimentos.

¿Qué papel desempeña la Academia en la coordinación de los diferentes sistemas sucesorios nacionales e internacionales?

Desempeña un papel importante, porque el Derecho de Sucesiones es la parte del Derecho más vinculada a cada sociedad, a sus tradiciones y a su manera de entender la vida. En las sucesiones resulta más difícil que en otras partes del Derecho lograr una visión más internacional. La Academia está probando distintas formas de hacerlo. Una de ellas, muy interesante, impulsada por Sergio Cámara, es el comentario de sentencias, que consiste en que un jurista nacional comenta de forma breve y sintética sentencias que sean interesantes y, a continuación, especialistas de otros países las comentan y comparan con la situación de su territorio.

Gracias a las nuevas tecnologías, hoy podemos organizar iniciativas en que participe especialistas de Europa que están al otro lado del charco. Hay mucha unión y ganas de hacer cosas, algo primordial para que funcione.

Ahora, además, estamos poniendo en marcha una especie de biblioteca digital, donde aportar textos propios, con el objetivo de crear un listado de trabajos a disposición de todo el mundo que tenga interés. Queremos apostar por tratar de facilitar la entrada y la búsqueda de trabajos, en línea con la biblioteca jurídica online Antonio Romero Navarro, quien fue catedrático de la Universidad de Murcia.



Cualquier persona interesada en la Academia y sus actividades puede informarse accediendo a su página web: <https://www.academiaderechosucesiones.com>.

Un tema muy controvertido en la actualidad es la legítima. ¿Cree que es necesario flexibilizar las legítimas para otorgar mayor espacio a la autonomía de la voluntad?

Sí, sin duda, y además creo que ya vamos tarde. Mi concepto de legítima no es limitarla a los hijos o descendientes. La experiencia de la vida diaria dice que el apoyo familiar sigue siendo fundamental. Uno de los temas más importantes y demandados socialmente es en relación con el cónyuge viudo, ya que uno de los problemas es la dificultad de proteger a este en una legítima castellana de los descendientes amplísima.

Pero también hay que pensar en los ascendientes. Desde la crisis de la vivienda y todo tipo de situaciones adversas, los mayores han salido al rescate, dentro de sus posibilidades, acogiendo en casa o ayudando económicamente. De hecho, en este momento muchas familias y muchas mujeres pueden trabajar porque tienen apoyo de sus padres. Cuando quizás hay un banco que no te daría un crédito, el “banco padres” o el “banco abuelos” funciona, dando y haciendo lo que puede. A veces no en dinero, sino en trabajo personal, atendiendo a los niños o ayudando con la comida. Por eso, pensando en una posible modificación del Código Civil, me parecería injusto que no se les considerase legítimarios, máxime cuando solo llegarían a serlo en el caso de que no existieran descendientes.

En relación con el cónyuge viudo, ¿qué modelo considera que lo protege mejor: los derechos reales sobre la herencia o un derecho de crédito compensatorio?

Es un terreno muy difícil. Hay que partir de un patrimonio medio estándar, que no es un gran patrimonio. Con suerte, hay una vivienda, que, con más suerte, está pagada. Se puede tener



una segunda vivienda en la playa o en el campo, y quizás algunas acciones o algún plazo fijo. Hay que pensar en proteger a los hijos, sobre todo hijos menores o que no han terminado la formación, y al cónyuge viudo. Es difícil, porque con ese patrimonio medio hay que tratar de atender las necesidades de cónyuge y descendientes, especialmente cuando el cónyuge no es el progenitor de los descendientes o de todos ellos.

Uno de los problemas esenciales es justamente la vivienda, con todas las dificultades que hay ahora para acceder a una, sea adquiriéndola o alquilándola, porque el precio es muy alto. Se tiende a buscar alguna protección para el cónyuge viudo en relación con la vivienda familiar.

En la Ley Vasca de Derecho Civil se ha reservado el derecho de uso, sin límite de tiempo, al cónyuge o conviviente superviviente. En algunos casos puede ser una buena solución, pero en otros podría dar problemas. Así, cuando esa vivienda sea prácticamente el único bien en la sucesión y existan hijos menores o discapacitados no comunes y para pagarles su legítima sea necesario vender la vivienda Evidentemente con el gravamen del uso su valor descendería notablemente.

Por ello, la idea manejada en la Propuesta de la Comisión es reservar para el cónyuge viudo el uso de la vivienda familiar por un período de tiempo limitado, el que se considere suficiente para poder reorganizar su vida. Lo que se complementaría con una cuota legitimaria.

En el caso de una persona mayor, que fallece su cónyuge cuando tiene ya una edad avanzada, el derecho de uso va a ser “barato” y no le va a privar de otras partes de la herencia.

Poniendo el foco en la desheredación, ¿considera que la regulación actual es suficiente para admitir, por ejemplo, el maltrato psicológico como causa de desheredación o debería ampliarse más para proteger mejor a las víctimas y garantizar la seguridad jurídica?

Yo creo que la regulación actual es adecuada. Desde las dos sentencias del Tribunal Supremo, de 2014 y 2015, que cambiaron el problema de la desheredación en el Código Civil, las causas no están mal, porque hablan de maltrato de obra. El maltrato de obra es, incluso, maltrato por no actuación cuando se debería actuar, e incluye, no solo el maltrato físico, sino también el psicológico. El despreciar a una persona o tener comportamientos no admisibles puede hacer tanto daño como una agresión física.

El Tribunal Supremo ya ha dejado claro que el maltrato psicológico existe como tal, y ha ido construyendo ese concepto, exigiendo, por ejemplo, que ese maltrato cause un daño evidente en la persona: un daño psíquico, un sufrimiento, un malestar... Y luego, que el testador que deshereda por esa causa no haya incidido en esa mala relación con su comportamiento.

Ahora las desheredaciones ya no son prácticamente imposibles como lo eran antes. Durante mucho tiempo, los notarios recomendaban dejarles la legítima estricta y no usar la desheredación porque resultaría ineficaz, salvo prueba cumplida de maltrato físico al causante.

¿Es la asimilación hacia las *family provisions* una solución de acuerdo con nuestra tradición y necesidades? ¿O, conforme al Derecho catalán, es esta la mejor de las soluciones posibles?

Las *family provisions*, partiendo de que España no tiene ninguna cultura ni tradición en ese sentido, sería pleito tras pleito, una litigación constante. Además, a la hora de hacer los cálculos, las legítimas, con sus cuotas fijas, tienen una gran ventaja en el momento de la liquidación. Esas cuotas, pueden ser a veces justas y otras injustas, pero facilitan de alguna manera la transmisión hereditaria.

En las familias, sean pequeñas o grandes, el patrimonio de los padres, el de la casa, se vive por parte de los hijos como un patrimonio familiar en el que ellos también tienen parte. No por pensar que el patrimonio de sus ascendientes les pertenece, sino por la

existencia de un sentimiento de que al igual que esos ascendientes recibieron en su día algo de los suyos, ellos también recibirán y podrán hacer lo propio con sus descendientes. Se trata de una cuestión cultural arraigada.

Hoy en día las familias son cada vez más complejas. Hay parejas de hecho, segundos, terceros, incluso cuartos matrimonios, hijos de distintas uniones... ¿Está preparado el Derecho sucesorio para dar respuesta a estas nuevas realidades?

La sociedad ya va admitiendo esas familias que se llaman “reconstituidas”, y aprendiendo que, aparte del parentesco de sangre, existe otro parentesco. Creo recordar que lo mencionaba Gabriel García Márquez, “El amor en los tiempos del cólera”, donde decía que a los hijos se les quiere no por ser hijos, sino por la amistad de la crianza. Puede haber familias reconstituidas, con una buena relación, donde al final se crea una relación muy cercana y de afectividad, que no es exactamente paternofilia.

Por lo que respecta al Derecho sucesorio, creo que sí que está preparado. Aunque, efectivamente, unas legítimas más modernas facilitarían todo.

Actualmente hay cierta discusión sobre la posibilidad de la plena equiparación entre el matrimonio y la pareja estable, incluso sin registrar. ¿Cómo lo ve?

Me parece bien, en uso de su libertad, que una persona decida que no quiere casarse si no quiere ninguna atadura ni obligaciones legales. Al final la experiencia demuestra que cuando las cosas van mal, esa persona que quería libertad busca ahora en las normas derechos que le favorezcan y le protejan.

Las parejas de hecho tenían sentido cuando uno no se podía divorciar o cuando las parejas homosexuales no podían contraer matrimonio, pero ahora ya no es así. Esa equiparación absoluta incluso iría contra la libertad de quienes no se casaron precisamente porque no querían que su unión tuviera efectos jurídicos.





¿Qué reformas considera más urgentes en materia de sucesiones en España?

Precisamente aquellas en las que estamos trabajando. Por un lado, las legítimas, ya que son una parte fundamental del Derecho de Sucesiones y de actualidad. Como curiosidad, existe una asociación de padres que quieren desheredar, algo que socialmente es muy significativo. También me parece muy importante y necesaria la reforma de la responsabilidad del heredero por las deudas de la herencia. Si estas reformas se llevaran a cabo, se produciría un cambio importante en el Derecho de Sucesiones del Código Civil.

Usted también es miembro de la Comisión General de Codificación del Ministerio de Justicia. ¿En qué propuestas están trabajando actualmente?

Años atrás hemos estado trabajando en la reforma de la responsabilidad del heredero por las deudas de la herencia, propuesta ya terminada desde el año 2022, pero que actualmente está en espera. Esta propuesta establece un régimen mucho más sencillo y claro para las deudas hereditarias.

Ahora estamos con dos nuevas propuestas que están muy avanzadas. Por un lado, la reforma y modernización de las legítimas, que ha supuesto un gran trabajo, ya que junto al estricto régimen de las legítimas ha habido que retocar un gran número de artículos dispersos en el Código Civil, y algunos preceptos de leyes generales. De convertirse en norma podría cambiar sustancialmente la regulación de las legítimas, adecuándolas a nuestra sociedad. Por otro lado, se ha elaborado también, como se solicitaba en el encargo del Ministerio, una propuesta

sobre un sistema de libertad de testar, en la que se contemplan unos alimentos sucesorios para algunos supuestos. Esta opción supone un cambio radical con respecto al sistema vigente de legítimas y también se acompaña de modificaciones en un alto número de artículos dispersos del Código Civil.

Quizás soy muy optimista, pero pienso que en 2026 deberían estar finalizadas. Un elemento que, para mí, reviste gran importancia es el preámbulo que ha de acompañar a cada una de estas propuestas. Es imprescindible explicar claramente por qué se hacen los cambios que se hacen. Las normas, y más como en este caso, cuando suponen cambios esenciales respecto de las que derogan, tienen que dejar patente en su preámbulo sus motivos y sus fines, tanto para su mejor comprensión para los sometidos a ellas, como para quienes tienen que aplicarlas. ■

